

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

ACTA N°. 136

CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DE JOSE ADOLFO GOMEZ GONZALEZ CONTRA LA CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Y CONTRALORIA MUNICIPAL DE IBAGUE
RADICACIÓN 2016 – 00215**

En Ibagué, Tolima, hoy diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del 11 de septiembre del año 2018, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes para que se identifiquen:

Parte demandante:

MARIA SILVERIA COLLAZOS RODRIGUEZ quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada de la parte actora

Parte demandada:

GUILLERMO ANDRES RIVERA YANGUAS quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado de la parte demandada – Contraloría Departamental del Tolima -, folio 488.

ADRIANA MARIA PARRA BLANCO quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderado de la parte demandada – Contraloría Municipal de Ibagué -. Folio 475.

Ministerio Público: YEISON RENE SANCHEZ BONILLA procurador judicial 105 delegado ante lo administrativo.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones sentidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estados.
SIN RECURSO.

EXCEPCIONES PREVIAS

Durante el término de traslado de la demanda, la entidad accionada – Contraloría Departamental - guardó silencio; sin embargo presentó escrito de contestación pero de forma extemporánea conforme se evidencia en constancia secretarial vista en folio 376 vuelto, ya que el término para contestar la demanda se venció el 24 de octubre de 2016 y el escrito de contestación se presentó el 25 de octubre del mismo año.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

En razón a ello, el Despacho se abstiene de estudiar y resolver las excepciones planteadas.

Por su parte la Contraloría Municipal durante el término de traslado de la demanda no propuso excepciones.

Esta decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Sobre este aspecto en particular, resulta procedente señalar que la parte demandante presentó escrito de demanda, la cual fue reformada y posteriormente admitida por el Despacho, visible a folios 413-428 del Cuaderno Principal.

Es así que la parte actora pretende se declare la nulidad del Fallo con responsabilidad fiscal N°. 023 del 30 de septiembre de 2014 proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, y como consecuencia de ello, se ordene a ésta última a pagar al demandante, JOSE ADOLFO GOMEZ GONZALEZ, los dineros dejados de percibir como abogado titulado en razón a que no ha podido contratar con el Estado a partir del 1° de enero de 2016 por la inhabilidad que le generó el citado acto, en un promedio mensual de \$6.000.000 de pesos durante el tiempo que dure su inclusión en el boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República e inhábil para contratar con el Estado; igualmente, ordenar a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, enviar comunicación a las dependencias señaladas en el artículo noveno del Auto 023 del 30 de septiembre de 2014 proferido por esa Dirección indicándoles la nulidad del acto y solicitándoles proceder de conformidad con dicho proveído.

Como fundamentos de hecho de carácter relevante, señala la apoderada de la parte actora:

1. Que el fallo con Responsabilidad Fiscal N°. 023 del 30 de septiembre de 2014 proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima en contra del demandante, se originó por el hecho de haber ejercido las funciones de Gerente de la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, desde el 21 de marzo de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007 y por la Auditoría de revisión practicada por la Contraloría Municipal de Ibagué a la cuenta rendida en el SIREC, Certificación y Razonabilidad de los Estados Financieros del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL de Ibagué, vigencia 2010.
2. Que en las diligencias, la Contraloría Municipal de Ibagué dejó el hallazgo fiscal N°. 008 de 2011 encontrado en el IBAL, el cual estableció que “de acuerdo a los pagos de las facturas 22078870, 2380581, 2492481 y 2494985 del impuesto predial de los bienes inmuebles del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL se incluye intereses moratorios”.
3. Que la Directora de Rentas del Municipio de Ibagué, certificó que una vez revisada la base de datos de esa dependencia, encontró 4 predios a nombre del IBAL, por los cuales pagó el Impuesto Predial Unificado y la Tasa Ambiental de CORTOLIMA, de las vigencias de 2007 a 2010, el valor de \$3.763.000 por concepto de intereses de mora.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

4. Que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima conoció el proceso de Responsabilidad N°. 010 de octubre 12 de 2011, radicado con el N°. 112-0842-013 por el cual la Procuraduría Regional del Tolima aceptó la Solicitud de designar un funcionario AD-HOC para que continúe con el trámite del proceso de Responsabilidad Fiscal DRF-007 del 29 de septiembre 2011 adelantado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué por haberse aceptado el impedimento del Director, en el Artículo Segundo de dicho Pronunciamiento, señaló: Designar como Funcionario AD-HOC para el trámite de ese proceso al Director de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, y que el proceso se adelanta bajo el procedimiento de única instancia, en virtud de lo establecido en el Art. 110 de la Ley 1474 de 2011.
5. Que el 17 de septiembre de 2013 la Contraloría Departamental profirió Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal N°. 022 por valor de \$ 3.763.000 de conformidad con el artículo 48 de la ley 610 de 2000, de forma solidaria de los señores JOSE ADOLFO GOMEZ GONZALEZ, Gerente desde marzo 21 de 2007 a diciembre de 2007; JOSE RICARDO CARRASCO BACHILLER, en calidad de Jefe de la División Financiera durante los años 2006 a 2010 y MARTHA LILIANA ORTIZ en su condición de jefe de sección de contabilidad e Impuestos en los años 2006 a 2010; por el daño patrimonial producido al erario, con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad Fiscal N°. 010 de octubre 11 de 2011 adelantado ante el IBAL, en la suma de \$2.926.773; así como a la compañía de AGRICOLA DE SEGUROS hoy SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. quién expidió la póliza de manejo global No 4005000007902 con vigencia desde el 10 de Septiembre de 2006 al 10 de febrero de 2007; MAPFRE COLOMBIA, con póliza seguros de manejo N°. 3601307000008; con vigencia desde el 11 de marzo del 2007 al 10 de febrero de 2008 y la póliza manejo global de entidades estatales No 3601308000006, con vigencia desde el primero de Febrero de 2008 al 10 de febrero de 2009; renovada para una vigencia de Febrero 11 de 2009 hasta Marzo 9 de 2009, en calidad de tercero civilmente responsable. También imputa responsabilidad Fiscal a JOSE ALBERTO GIRON ROJAS, por la suma es de \$ 836.277,00.
6. Que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental fundamenta la imputación de Responsabilidad Fiscal en contra de los implicados en: las versiones libres de cada uno de ellos, la Resolución 0450 del 12 de Agosto de 2003 Por medio de la cual se actualiza el manual de procedimiento presupuestal de la empresa Ibaguerense de acueducto y alcantarillado IBAL, manual de funciones del gerente de la Empresa, Certificación de la Dra. NANCY GUTIERRES CONDE, en calidad de directora del grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda Municipal, donde relaciona los pagos por intereses moratorios por el no pago oportuno del Impuesto Predial Unificado y la tasa ambiental por valor \$ 3.763.000 con sus correspondientes facturas de pago, el balance de comprobación acumulado de las vigencias 2006 a 2010 los cuales detallan los saldos de efectivo que la empresa tenía en los meses de cierre y liquidación de los intereses de mora pagados en cada una de las vigencia de 2007 a 2010.
7. Que el 30 de septiembre del año 2014, la Dirección Técnica de responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima emitió en contra del demandante y otros, el Fallo con responsabilidad fiscal N°. 023 por valor \$ 3.290.280,00 donde dispone fallar con Responsabilidad Fiscal, de



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, a cargo de los señores JOSE ADOLFO GOMEZ GONZALEZ, JOSE ALBERTO GIRON ROJA; fallo sin responsabilidad Fiscal a favor de los señores JOSE RICARDO CARRASCO BACHILLER Y MARTHA LILIANA ORTIZ, amparados en las Resoluciones Nos. 0450 del año 2005 y 0201 del año 2003, las cuales establecen el procedimiento interno que deben cumplir en cada una de sus dependencias, e incorpora en calidad de terceros civilmente responsables a las compañías de seguros MAPFRE COLOMBIA Y ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA).

8. Que el 30 de septiembre de 2015, se decide la Revocatoria Directa interpuesta por el demandante el 2 de diciembre de 2014, contra el fallo 023 de 30 de septiembre de 2014, la cual no fue considerada en su totalidad y en este sentido, la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de Contraloría del Tolima, resolvió no revocar.
9. Que el 27 de noviembre de 2015 mediante Auto No. 029 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de La Contraloría Departamental resuelve el recurso de Reposición interpuesto contra el auto 023 de 30 de Setiembre de 2014, y decide no reponer.
10. Que el 22 de diciembre de 2015, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental, resolvió el grado de consulta frente a la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del Tolima en el Auto 023 del 30 de septiembre de 2014, por el hecho de haber fallado sin Responsabilidad Fiscal a favor de MARTHA LILIANA ORTIZ MORALES Y JOSE RICARDO CARRASCO BACHILLER, Jefe de la Sección de Contabilidad e Impuestos y Jefe de la División Financiera respectivamente, para la época de los hechos, La Contralora Auxiliar confirma lo decidido por el *a quo*.
11. Que el 30 de diciembre de 2015 quedó ejecutoriado el auto del 22 de diciembre de 2015, proferido por la Contralora Auxiliar del Departamento mediante el cual resuelve el grado de consulta, según constancia firmada por la profesional de la Secretaria común.

No se tiene en cuenta los pronunciamientos efectuados por la entidad demanda – Contraloría Departamental - en atención a que contestó la demanda de forma extemporánea.

Por su parte la Contraloría Municipal manifiesta que la entidad que representa no fue quien emitió el acto acusado, ni tuvo ninguna clase de participación en su expedición; en cuanto a los hechos, realizó una manifestación particular frente a cada uno de ellos.

Así las cosas, el litigio queda fijado en determinar “sí es procedente declarar la nulidad del Fallo de responsabilidad fiscal N°. 023 del 30 de septiembre de 2014 proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima por presunta vulneración al debido proceso del señor JOSE ADOLFO GOMEZ GONZALEZ, así como violación al principio de legalidad, falta de prueba que conduzca a la certeza de la existencia de daño al patrimonio público y porque la Contralora Auxiliar Departamental actuó sin competencia



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Se corre traslado a las partes. SIN MANIFESTACION ALGUNA.

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra a la parte demandada: CONTRALORIA MUNICIPAL DE IBAGUE quien manifiesta que la entidad que representa no tiene ánimo conciliatorio, para lo cual allega acta en 04 folios.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada – CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA quien manifiesta que la entidad que representa no le asiste ánimo conciliatorio; no allega acta.

Teniendo en cuenta que no le asiste ánimo conciliatorio a la parte demandada, el despacho declara fallida la fase de conciliación judicial dándose por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, **SIN RECURSOS.**

PRUEBAS

Parte demandante

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 2-226, 259-336, 364-373 del expediente.

En cuanto a la prueba documental solicitada, referente a obtener copia del proceso de responsabilidad fiscal radicado No. 112-0842-013, se deniega por innecesaria en atención a que el mismo fue remitido por la Contraloría Departamental.

Parte demandada

Contraloría Departamental

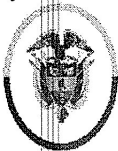
La entidad accionada mediante oficio DTJ 040-2016-132 del 07 de octubre de 2016, radicado en la secretaría del Despacho el 12 de octubre de 2016, obrante a folio 376 del proceso, allegó el expediente administrativo del demandante obrante a folios 1-1267 de los cuadernos correspondientes a los Tomo I, II, III, IV y V.

Como quiera que la contestación de la demanda no pudo ser tenida en cuenta, no es posible decretar la prueba allí solicitada.

Contraloría Municipal

La entidad no aportó, ni solicitó la práctica de pruebas, folio 454 cuaderno principal.

Los anteriores documentos son incorporados al expediente y quedan a disposición de las partes con el fin de garantizar el debido proceso, y hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba en la forma y términos dispuestos en la ley.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Teniendo en cuenta que no existen pruebas que practicar, se declara clausurado el periodo probatorio.

La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a esta audiencia, término dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar.

La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

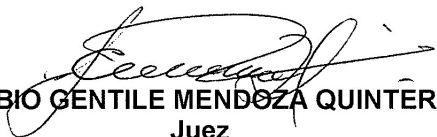
Teniendo en cuenta que ha concluido la segunda etapa del proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 179 y 207 del CPACA, el Despacho no advierte de oficio la configuración de causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado; no obstante, se interroga a las partes si observan algún reparo frente al trámite impartido al proceso.

CONSTANCIA: Sin observaciones.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, la información de los comparecientes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 10:50 A.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SECTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE AGUÉ TOLIMA

ACTA N° 0136
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JOSE ADOLFO GOMEZ GONZALEZ
Demandado	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL Y CONTRALORIA MUNICIPAL
Radicación	2016-215
Fecha	MAYO 10 DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA INICIAL
Hora de inicio	10:30 a.m
Hora de finalización	10:30 a.m

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Gerison Sández	150280	MP	Banco Agreco 805	ysandez@procur.gov	3003971000	
Guillermo Rivas	159304	PROCURADOR	78110	guillem@procur.gov	3166780021	
Adriana Rana Blanco	230252	PROCURADORA	1117875	adriana@procur.gov	318053100	

Secretario Ad Hoc,